La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública. (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2019-0060

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los treinta días de septiembre de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día diecisiete de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma digital, a nombre de requiere:

- 1.Copia de contratos y/o facturas del gasto en publicidad. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.
- 2. Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en un cuadro de excel: radio, televisión, redes sociales, publicidad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos luminosos, banderolas, marquesinas), y prensa escrita. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.
- 3. Gasto diario por pauta publicitaria. Desde el '1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Unidad administrativa de la institución a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que el Art. 6 letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define la Información pública como: "aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. Sin embargo, este derecho no es absoluto, en relación a las limitaciones al Derecho de Acceso a la Información se ha pronunciado la "Declaración Conjunta de 2004, de los relatores para la libertad de expresión" de las Naciones Unidas (ONU), en la que se efectuó una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información comprendiendo: Que "el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad", que "las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información", y que "la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones".

En este sentido el Art. 6 letra "e" (LAIP) establece que la información reservada es: "aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En razón de esto, existe una serie de causales legales que para la protección de bienes jurídicos superiores permiten restringir el acceso a la información de forma temporal y que se encuentran desarrolladas en el Art. 19 de la Ley.

Gestión de la información:

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, ante la Unidad de Relaciones Públicas y comunicaciones y a la Gerencia Técnica, unidades productoras de la información, pues son ellas las administradoras de los contratos en referencia, el día veinte de septiembre se recíbió memorándum Ref. COMUN/2019-22, mediante el cual se remite información correspondiente al contrato número 54-2019, suscrito con ANLE, S.A. DE C.V. y las facturas 616,617 y 635, cada factura lleva anexa su plan de medios ejecutados, Así mismo respecto a los requerimientos 2. Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en un cuadro de excel: radio, televisión, redes sociales, publicidad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos luminosos, banderolas, marquesinas), y prensa escrita. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019. Y 3. Gasto diario por pauta publicitaria. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, se hace mención en dicho memorándum que debido a lo establecido contractualmente la forma de ejecución y facturación del presente contrato no responde a lo solicitado en dicho requerimiento, y no siendo esto parte de las obtigaciones contractuales, la información no se genera ni en ese formato, ni con esa frecuencia de facturación. - De igual manera se hace del conocimiento del usuario que el contrato número 54-2019 ya se

¹ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Segundad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004). Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones asp

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

encuentra publicado en el respectivo Portal de transparencia de la Institución, por lo que se anexa el respectivo link: https://bit.ly/2nu0W5A a efecto de que sea consultado.

Por otra parte de la Gerencia Técnica se recibió memorándum de referencia GT/2019-095, en el cual se hace de conocimiento de esta Oficina que la información correspondiente a la ejecución del contrato proveniente del proceso de Licitación Pública denominada "CONTRATACION DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD PARA LA CREACION DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN DEL FOSALUD, DURANTE 2019" que ellos administran se encuentra clasificada como Reservada, debido a que la misma compromete estrategias y funciones estatales en procedimientos administrativos en curso, al estar estrechamente relacionado con el Plan de control Territorial, pues el mismo dentro de su fase II, contleva la intervención del componente de salud en sus diferentes aristas, y por lo tanto no se puede entregar dicha información, puesto que su liberación ocasionaría un daño mayor al interés jurídico protegido.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2, 6, 10, 19, 21, 24, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- Entréguese, vía correo electrónico como fue solicitado por la ciudadana, la información referida al contrato 54-2019, y Confírmese la reserva de la información referida a la ejecución del contrato 47-2019.
- En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
- NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.

Lic. Marta Carolina A ayalo de Ranire:

Oficial de Info Marta Calud